

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-127-2019

Guatemala, 30 de abril de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia; al respecto, en el artículo 53 del citado cuerpo normativo se indica que, las instalaciones realizadas por esta modalidad serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución CNEE-153-2010, esta Comisión resolvió aprobar las especificaciones técnicas para que la entidad Transportista Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- desarrollara, construyera y realizara la puesta en operación de obras de transmisión para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, agrupándolas en tres proyectos integrales que fueron el resultado de los refuerzos en 69 kV que se establecieron como necesarios, pertenecientes al Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, que son: a) Proyecto Integral Anillo Costa Sur, b) Proyecto Integral Anillo Centro-Occidente y c) Proyecto Integral de Reforzamiento Centro-Guatemala. En dicha Resolución la Comisión estableció que, entre otras obligaciones la transportista, debía realizar las gestiones ante la CNEE para obtener la autorización para el acceso y uso de la capacidad de transporte, conforme lo establece la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y realizar las gestiones ante el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- para la habilitación comercial de las obras de transmisión autorizadas, conforme lo establecen las Normas de Coordinación.

J.

Página 1 de 7



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución CNEE-197-2013, esta Comisión estableció las especificaciones técnicas para la ejecución por Iniciativa Propia de la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez", a través de obras de transmisión que resultaron necesarias para el refuerzo y complemento del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021. En dicha Resolución la Comisión estableció que, entre otras obligaciones la transportista debía realizar las gestiones ante la CNEE para obtener la autorización para el acceso y uso de la capacidad de transporte, conforme lo establece la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y realizar las gestiones ante el Administrador del Mercado Mayorista para la habilitación comercial de las obras de transmisión autorizadas, conforme lo establecen las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, donde se indica que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá contratar una asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones; la CNEE, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitió los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de verificación de las obras de transmisión, contenidas en las Resoluciones CNEE-153-2010 y CNEE-197-2013, y sus modificaciones, estableciendo en dichos Términos de Referencia los alcances y los resultados de la verificación a realizar.

CONSIDERANDO:

Que, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión la aceptación de varias obras de transmisión autorizadas mediante las Resoluciones CNEE-153-2010 y CNEE-197-2013, y sus modificaciones, e indicó que las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas por la Comisión en las resoluciones ya citadas, lo cual incluye el cumplimiento de las normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y las Normas de Coordinación emitidas por el AMM; para el efecto, la referida entidad, durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación para comprobar lo indicado, incluyendo las cartas de responsabilidad técnica de los ingenieros que participaron en las actividades de diseño, construcción de obras civiles y montaje electromecánico.





4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que los consultores contratados por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, luego de haber realizado el proceso de verificación, presentaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los respectivos Informes de Verificación mediante los cuales manifestaron que las instalaciones propiedad de TRELEC, así como sus obras complementarias, cumplen con las normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las Normas de Coordinación emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista, con la normativa internacional aplicable y con las especificaciones técnicas contenidas en las Resoluciones CNEE-153-2010 y CNEE-197-2013, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Fiscalización y Auditoría e Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas de la CNEE emitió el dictamen técnico identificado como DFAI-Dictamen-25, en el cual consta el análisis técnico relacionado a la solicitud de TRELEC así como el análisis realizado a los Informes presentados por los Verificadores, determinando la Gerencia de Fiscalización y Normas que no tiene objeción técnica para que se acceda a las solicitudes de aceptación de obra presentadas por TRELEC. Por su lado, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la CNEE, realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen jurídico GJ-Dictamen-12181, en el cual determinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Departamento de Fiscalización y Auditoria a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas de la CNEE, emita la resolución correspondiente a la aceptación de obras formulada por TRELEC.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las obras de transmisión propiedad de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima, contenidas en la Resolución CNEE-153-2010, las cuales se denominan de la siguiente manera:
 - i. Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión de doble circuito Santa Mónica Laguna 69 kV, contenida en el numeral 9.2.3. de la Resolución CNEE-153-2010.

La

Página 3 de 7



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.qt FAX (502) 2290-8002

- ii. Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión existente entre Laguna – Sauce – Palín en 69 kV. Dicha ampliación forma parte de la obra de transmisión denominada Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión Laguna – Palín – Antigua – San Lucas – Centro 69 kV, contenida en el numeral 9.2.4. de la Resolución CNEE-153-2010.
- iii. Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión existente entre San Gaspar – Antigua – Chácara – San Lucas 69 kV. Dicha ampliación forma parte de la obra de transmisión denominada Ampliación de la capacidad de la línea de transmisión Laguna – Palín – Antigua – San Lucas – Centro 69 kV, contenida en el numeral 9.2.4. de la Resolución CNEE-153-2010.
- Ampliación en 69 kV de la Subestación Guatemala Este 230/69 kV, iv. contenida en el numeral 10.1.3. de la Resolución CNEE-153-2010.
- Ampliación en 69 kV de la Subestación Guatemala Norte 230/69 kV, ٧. contenida en el numeral 10.1.4. de la Resolución CNEE-153-2010.
- vi. Línea de transmisión Guatemala Norte – Guatemala 5 69 kV. contenida en el numeral 10.2.1. de la Resolución CNEE-153-2010.
- νii. Línea de transmisión de doble circuito Guatemala Este – Rodriguez Briones 69 kV, contenida en el numeral 10.2.4. de la Resolución CNEE-153-2010.
- II. Dar por aceptadas las obras propiedad de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima, contenidas en la Resolución CNEE-197-2013 y sus modificaciones, las cuales se denominan de la siguiente manera:
 - Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Puerto San José – Portuaria 69 kV, asociados a la nueva subestación Puerto Quetzal 69 kV, contenidos en el numeral 1.5.4. de la Resolución CNEE-197-2013 y adicionada mediante el literal d) del numeral romano I) del aparto Resuelve de la Resolución CNEE-239-2014.
 - ii. Subestación La Paz 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.1.1.4, de la Resolución CNEE-197-2013.
 - iii. Línea de transmisión nueva de doble circuito, Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4, contenida el numeral 3.1.2.3. de la Resolución CNEE-197-2013 y adicionada al listado de obras mediante el párrafo primero del literal b) del numeral romano I) del aparto Resuelve de la Resolución CNEE-95-2015.
 - iv. Ampliación 69 kV de la subestación Guatemala Sur con dos campos equipados de 69 kV para conectar el doble circuito de la línea de transmisión Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4, contenida en el

Página 4 de 7



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- numeral 3.1.2.3. de la Resolución CNEE-197-2013 y modificado mediante el párrafo segundo del inciso b) del numeral romano I de la Resolución CNEE-95-2015.
- ٧. Ampliación 69 kV de la subestación Santa Mónica con dos campos equipados de 69 kV para conectar el doble circuito de la línea de transmisión Guatemala Sur – Santa Mónica 3 y 4, contenida en el numeral 3.1.2.3. de la Resolución CNEE-197-2013 y modificado mediante el párrafo segundo del inciso b) del numeral romano I de la Resolución CNEE-95-2015.
- vi. Ampliación de la subestación Miriam 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.1.2.6. de la Resolución CNEE-197-2013.
- vii. Ampliación de la subestación Antigua 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.1.2.10. de la Resolución CNEE-197-2013 y modificado mediante el literal a) del numeral romano I del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-95-2015.
- viii. Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV, contenida en los numerales 3.1.2.21. y 3.2.2.1. de la Resolución CNEE-197-2013.
- ix. Línea de transmisión nueva Miriam - Cocales 69 kV, contenida en el numeral 3.1.3.5. de la Resolución CNEE-197-2013.
- Línea de transmisión nueva Carlos Dorión La Paz 69 kV. contenida en X. el numeral 3.1.3.6. de la Resolución CNEE-197-2013.
- χi. Trabajos de adecuación de las líneas de transmisión asociadas a la subestación Antigua 69/13.8 kV, contenidos en el numeral 3.1.4.7. de la Resolución CNEE-197-2013.
- xii. Capacidad de transformación de reserva, contenida en el numeral 3.2.1.2. de la Resolución CNEE-197-2013.
- xiii. Proyecto Subestación Costa Linda 230/13.8 kV. contenido en el numeral 3.2.1.3. de la Resolución CNEE-197-2013, modificado mediante el literal f) del numeral romano I del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-157-2014.
- xiv. Ampliación de la subestación Roosevelt 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.2.2.4. de la Resolución CNEE-197-2013.
- Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV, contenida XV. en el numeral 3.2.2.6. de la Resolución CNEE-197-2013.
- Ampliación de la subestación Incienso 69 kV en tecnología GIS, xvi. contenida en el numeral 3.2.2.7. de la Resolución CNEE-197-2013.
- xvii. Readecuación de las líneas de transmisión asociadas a la Ampliación de la subestación Incienso 69 kV, contenida en el numeral 3.2.2.7. de la Resolución CNEE-197-2013. La especificación de la adecuación se encuentra establecida en la Resolución CNEE-166-2016.



Página 5 de 7



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- **xviii.** Línea de trasmisión nueva Roosevelt Koramsa 69 kV, contenida en el numeral 3.2.3.2. de la Resolución CNEE-197-2013.
- xix. Aumento de la capacidad de la línea de transmisión existente entre Monserrat Roosevelt 69 kV, contenida en el numeral 3.2.4.2. de la Resolución CNEE-197-2013.
- Trabajos de adecuación a las líneas de transmisión asociadas al proyecto subestación Costa Linda 230/13.8 kV, contenidos en el numeral 3.2.4.6. de la Resolución CNEE-197-2013, modificado mediante el literal g) del numeral romano I del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-157-2014.
- **xxi.** Ampliación de la subestación Gerona 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.3.2.3. de la Resolución CNEE-197-2013.
- **xxii.** Adecuación de las líneas de transmisión asociadas a la Ampliación de la subestación Gerona 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.3.2.3. de la Resolución CNEE-197-2013. La especificación de la adecuación se encuentra establecida en el literal m) del numeral romano I del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-241-2016.
- **xxiii.** Ampliación de la subestación Las Flores 69/13.8 kV, contenida en el numeral 3.3.2.6. de la Resolución CNEE-197-2013.
- xxiv. Subestación Santa Isabel 230/69 kV, contenida en el numeral 3.4.1.3. de la Resolución CNEE-197-2013 y modificado mediante el literal e) del numeral romano I) del aparto Resuelve de la Resolución CNEE-239-2014.
- xxv. Subestación de maniobras Puerto Quetzal 69 kV, contenida en el numeral 3.4.1.4. de la Resolución CNEE-197-2013 y adicionada según lo establecido el literal f) del numeral romano I del apartado Resuelve de la Resolución CNEE-239-2014.
- Ampliación de la subestación Genosa, contenida en el 3.4.2.8. de la Resolución CNEE-197-2013 la cual fue adicionada mediante el literal h) del numeral romano I) del aparto Resuelve de la Resolución CNEE-239-2014.
- **xxvii.** Línea de transmisión nueva Carlos Dorión Kerns 69 kV, contenida en el numeral 3.4.3.1, de la Resolución CNEE-197-2013.
- III. Que la entidad TRELEC, en un <u>plazo de tres (3) meses</u>, atenderá las observaciones formuladas en los Informes de Verificación y presentará un informe a la Comisión con los medios oportunos que permitirán a esta Comisión establecer su ejecución y/o atención. Tras dicho plazo, toda falta de cumplimiento a la normativa aplicable será considerada una violación a tal y por lo tanto se procederá conforme al procedimiento que el marco regulatorio establece.



de 7



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV. Se le hace saber a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima lo siguiente:
 - i. Que la aceptación de las obras de transmisión que mediante la presente resolución se realiza no constituye una aprobación de los diseños e ingeniería relacionados a las mismas, por lo tanto, es total responsabilidad de la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. el diseño. calidad. confiabilidad y exactitud de su ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento, a partir de su operación comercial; así como la de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas aprobadas por esta Comisión.
 - ii. Que la aceptación de la obra que mediante la presente resolución se realiza, no constituye un reconocimiento de las características y tecnologías utilizadas para el cálculo y reconocimiento de los peajes correspondientes, ni el reconocimiento de algún tipo de sobre costos.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pache

Director

geniero Julio Baudiliø

audiliø Campøs Bonilla

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Maitinez Rodas

Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Licda. Ingrid Aiejandra Martinez Rodas Secretaria General



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladíum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

かん

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-127-2019 (GJ-ProyResolDir-3207)

Exp.: DFAI-15-19

(f) Notificador

HECIBITA

AREA REGULATORIA